



# Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 222-2023-MDLV/GM

La Victoria, 04 OCT. 2023

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

### VISTO:

El Informe Legal N° 0340-2023-MDLV/OGAJ, Informe N° 353-2023-MDLV/OA, Informe N° 1262-2023-MDLV/OGPyP, Informe N° 195-2023-MDLV/CP, Constancia de No Adeudar Bienes a la Institución, Informe N° 653-2023/MDLV-UP, Informe N° 117-MDLV-URH/PA, Liquidación de Beneficios Sociales de Ex Jefa de Abastecimiento Régimen CAS – **FRESIA SAAVEDRA LLAMO**, Resolución de Alcaldía N° 397-2023-MDLV/A, Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDLV/A, Expediente N° 11434-2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consistente en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de Desarrollo Local;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala las atribuciones del Alcalde, siendo que en el inciso 20 se precisa que el Alcalde podrá delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2023-MDLV/A de fecha 15 de febrero del 2023, se resuelve: "Artículo Primero.- DELEGAR AL GERENTE MUNICIPAL ECONOMISTA JOSÉ LUIS PERLECHE RAMOS, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA, de conformidad con los documentos de gestión bajo las responsabilidades que establece la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, de igual forma según lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre el Contrato Administrativo de Servicios tenemos que:

### **CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** "El Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".

### **CAPITULO III – CONTENIDO DEL CONTRATO**

CIUDAD DE PROGRESO

1

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

gob.pe/munilavictoria-chiclayo munilavictoriachiclayo imagenmunilavictoria@gmail.com



# Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

## Artículo 5.-

5.1. "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior".

5.2. "En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato".

## CAPITULO IV - DE LA EXTINCION DEL CONTRATO

### Artículo 13.-

13.1. "El contrato administrativo de servicios se extingue por: a) Fallecimiento del contratado. b) Extinción de la entidad contratante. c) **Decisión unilateral del contratado.** En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. d) Mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad contratante. e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado. f) Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas. g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses. h) Vencimiento del plazo del contrato".

Que, mediante Expediente N° 11434-2023 recepcionado con fecha 11 de agosto del 2023, la Ex Jefa de Abastecimiento - Sra. **FRESIA SAAVEDRA LLAMO** (en adelante la "ex trabajadora CAS") solicita el pago de compensación por vacaciones trucas, así como, la expedición del certificado de trabajo.

Que, con Informe N° 177-MDLV-URH/PA de fecha 21 de agosto de 2023, la Asistente de Planillas remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos la liquidación de los beneficios sociales por el periodo 2023, de la ex trabajadora del Decreto Legislativo N° 1057 - funcionario de Confianza, Ex Jefa de Abastecimiento - **FRESIA SAAVEDRA LLAMO**, con la finalidad de cumplir con dicho beneficio, apreciándose los siguientes documentos adjuntados al informe en mención:

Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDLV/A, en la cual se designa a la ex servidora como Jefa de la Unidad de Abastecimiento, a partir del 03 de enero del 2023.

Resolución de Alcaldía N° 397-2023-MDLV/A dando concluida la designación como Jefe de la Unidad de Abastecimiento a partir del 09 de agosto del 2023.

Que, a través del Informe N° 653-2023-MDLV/UP de fecha 22 de agosto del 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite los actuados a la Oficina de Administración, adjuntando la liquidación de beneficios sociales (vacaciones trucas) por el periodo 2023, con la finalidad de cumplir con este beneficio, de acuerdo a ley, elaborando la Resolución de vacaciones trucas.

Que, mediante Informe N° 195-2023-MDLV/CP de fecha 28 de agosto del 2023, la Oficina de Control



## Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

Patrimonial remite a la Jefa de la Oficina de Administración la Constancia de No Adeudos de la ex trabajadora del Decreto Legislativo N° 1057 – Ex Jefa de Abastecimiento - Fresia Saavedra Llamo.

Que, con Informe N° 1262-2023-MDLV/OGPyP de fecha 29 de agosto de 2023, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Jefa de la Oficina General de Administración, que la encargada de Control Patrimonial remitió la constancia de No Adeudos de la ex Jefa de Abastecimiento, EX trabajadora del Decreto Legislativo N° 1057 – **FRESIA SAAVEDRA LLAMO**, indicando que cumplió con la entrega de cargo de bienes, documento que es derivado mediante proveído “*para verificar la disponibilidad presupuestal*” para el presente año fiscal 2023, y dar cumplimiento a la elaboración y aprobación de vacaciones trucas de la ex trabajadora en mención, por el monto total de **S/ 2,751.19 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 19/100 SOLES)**, precisando que, para el año fiscal 2023, la Municipalidad Distrital de La victoria sí cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo peticionado, según el siguiente detalle:

**META** : 006 Gestión Administrativa  
**CLASIFICADOR** : 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Trucas de CAS  
**RUBRO** : 09 Recursos Directamente Recaudados  
**IMPORTE** : S/ 2,751.19

Que, a través del Informe N° 353-2023-MDLV/OA de fecha 01 de setiembre de 2023, la Jefa de la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, en principio, debemos indicar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al “*descanso semanal y anual remunerados*”, añadiendo que “*su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio*”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que, el Informe Técnico N° 259-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de febrero del 2021, señala que “*la designación en cargos directivos y de confianza es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente. Asimismo, la designación es temporal y no conlleva estabilidad*”.

Que, es preciso indicar, que la designación en cargo de confianza, implica que el servidor se supedita la confianza otorgada por el empleador; en consecuencia, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva.

Que, ahora bien, es frecuente que la persona que es designada en un puesto directivo o de confianza se vincule al régimen laboral que corresponde a la entidad que realiza la designación; sin embargo, también podría vincularse a través de un régimen laboral o contractual distinto al de la entidad, como el régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, en esa línea, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, siendo así, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, es que estas se otorgan tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos.



# Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Que, ahora bien, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, asimismo, respecto del pago por **vacaciones truncas**, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011- PCM, señala que: *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpido en la entidad"*.

Que, por lo tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, tenemos que el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS, después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas, o ambas.

Que, en relación a ello, el Informe Técnico N° 259-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de febrero del 2021, indica *"siendo así, el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, según corresponda, al personal de confianza bajo el régimen CAS, solo procede al extinguirse el contrato CAS (retiro de la confianza por el empleador), dando por concluido el vínculo laboral. (...)"*.

Que, considerando el Informe N° 177-MDLV-URH/PA, tenemos que la **ex trabajadora CAS - FRESIA SAAVEDRA LLAMO** laboró en esta municipalidad, desde el 03 de enero del 2023 hasta el 09 de agosto del 2023, por ende, siendo que la relación laboral se extinguió antes de cumplirse el año de servicios, se produjo la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, la Municipalidad Distrital de La Victoria, de los derechos que le corresponde a la **ex trabajadora Régimen CAS**, tal como el pago de las **vacaciones truncas**.

Que, debido a que la **ex trabajadora CAS - FRESIA SAAVEDRA LLAMO**, contó con más de un mes ininterrumpido de servicios, tiene derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, por consiguiente, se deberá tener en cuenta la **LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES TRUNCAS)** de la **ex trabajadora de Confianza Régimen CAS – FRESIA SAAVEDRA LLAMO** por el periodo laborado, adjuntado al Informe N° 177-MDLV-URH/PA de fecha 21 de agosto del 2023, y que es la siguiente:

## LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

### DATOS DEL EMPLEADOR

Razón Social : Municipalidad Distrital de La Victoria  
R.U.C. : 20173119641

CIUDAD DE PROGRESO

4

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

gov.pe/munilavictoria-chiclayo munilavictoriachiclayo imagenmunilavictoria@gmail.com



# Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Régimen Laboral : D. Leg. N° 1057  
Dirección : Avenida Unión N° 1696

## DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre : **FRESIA SAAVEDRA LLAMO**  
DNI : 45593737  
Régimen : D.L. 1057 – CAS Funcionario de Confianza  
Fecha de Ingreso : 03 de enero del 2023  
Fecha de Término : 09 de agosto del 2023  
Documentos de Designación : Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDLV/A  
Documentos de Termino : Resolución de Alcaldía N° 397-2023-MDLV/A  
Motivo de Cese : Renuncia

## VACACIONES TRUNCAS

Periodo : Del 03 de enero al 09 de agosto del 2023

Remuneración computable : S/ 4,564.00

S/ 4,564.19	÷	12	x	7	meses	=	S/ 2,662.44
S/ 4,564.19	÷	12	÷	30	x	7 días	= S/ 88.75

**Sub total** S/ 2,751.19

**Total vacaciones truncas S/ 2,751.19**

Que, mediante Informe N° 0340-2023-MDLV/OGAJ de fecha 07 de setiembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es viable otorgar el pago de Vacaciones Truncas a favor de la **ex trabajadora CAS FRESIA SAAVEDRA LLAMO – Ex Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, de acuerdo a la liquidación practicada por la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 177-MDLV-URH/PA, asimismo, dicho pago debe realizarse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe N° 1262-2023-MDLV/OGPyP de fecha 29 de agosto del 2023.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en mérito a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2023-MDLV/A y en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Gerencia Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES TRUNCAS)**, adjunta al Informe N° 177-MDLV-URH/PA de fecha 21 de agosto del 2023, que le corresponde a la **ex Jefa de Abastecimiento – CPC. FRESIA SAAVEDRA LLAMO**, que laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el pago por **VACACIONES TRUNCAS** a favor de la ex Jefa de Abastecimiento, **CPC. FRESIA SAAVEDRA LLAMO**, que laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, teniendo en



# Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

cuenta la Liquidación de Beneficios Sociales, adjunta al Informe N° 177-MDLV-URH/PA de fecha 21 de agosto del 2023; en base a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que el pago de las Vacaciones Truncas, se deberá realizar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe N° 1262-2023-MDLV/OGPyP de fecha 29 de agosto del 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Unidad de Tesorería, Unidad de Recursos Humanos, así como las demás Áreas y Gerencias que correspondan, disponer las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la notificación a la interesada y a las Gerencias y Unidades que tengan injerencia en el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que se anexe copia del acto administrativo a su file personal de la Ex trabajadora FRESIA SAAVEDRA LLAMO.

**POR LO TANTO:**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Econ. José Luis Perleche Ramos  
GERENTE MUNICIPAL